

La Asesoría Académica de la Comisión facilita la información necesaria sobre estas pruebas, pero ni gestiona ni administra la realización de ninguno de estos exámenes.

8. Proceso de selección.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Coordinación y Servicios Territoriales.

2. El Comité de Selección tendrá la siguiente composición:

Presidente: el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda. Será Presidente suplente el Subdirector General de Coordinación y Servicios Territoriales.

Vocales por parte del Ministerio de Economía y Hacienda: tres funcionarios que presten servicios en el Departamento o en sus Organismos Autónomos, nombrados por el titular de la Subsecretaría, a propuesta, uno de ellos, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y, otro, de la Secretaría de Estado de Economía.

Vocales por parte de la Comisión de Intercambio: dos representantes nombrados por la Comisión.

Todos los miembros del Comité de Selección tendrán derecho a voto. Uno de los Vocales por parte del Ministerio de Economía y Hacienda actuará de Secretario, según designación del titular de la Subsecretaría.

3. La selección se llevará a cabo en dos fases, cada una de ellas eliminatoria:

a) Primera fase: si el solicitante no hubiera presentado el TOEFL (apartado 7.3.j), deberá realizar la prueba escrita de idioma inglés, Michigan Test of English Language Proficiency, administrada por la Comisión.

b) Segunda fase: quienes hayan superado la primera fase deberán realizar una entrevista personal con el Comité de Selección. En dicha entrevista se valorará:

La exposición oral del proyecto y la defensa de la memoria presentada, que supondrá el 50% de la nota final.

Méritos profesionales y académicos del aspirante, que supondrán el 25% de la nota final.

Plan de aplicación de los objetivos a su regreso a España, que supondrá el último 25% de la nota final.

4. Concluidas las pruebas, el Comité de Selección formulará una relación de las personas seleccionadas y propuestas para las becas, así como una lista con las personas de reserva, si las hubiere. Esta propuesta se trasladará al órgano competente para la instrucción del procedimiento, que, a su vez lo elevará al órgano competente para la concesión de las becas. La resolución por la que se determinan los adjudicatarios hará constar de modo expreso la desestimación del resto de las solicitudes. Dicha resolución será notificada a los interesados, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y comunicada a la Comisión, que la presentará al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos.

5. Dichas resolución y notificaciones se producirán en un plazo máximo de seis meses, desde la publicación de la convocatoria. La resolución de adjudicación de las becas se dictada por el Subsecretario de Economía y Hacienda pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo antes señalado de seis meses, caso de no haberse notificado la resolución, los interesados quedarán legitimados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

6. Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos. La situación administrativa de los funcionarios becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la situación en servicio activo con licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

9. Obligaciones de los becarios.

1. Las revistas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cumplir con dedicación y aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación.

3. Enviar los informes y demás documentos que le sean exigidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

4. Permanecer en el Centro donde desarrolle su proyecto. Cualquier petición para ausentarse del Centro o cambiar el mismo, modificar el proyecto de estudios, trasladarse temporalmente a España o regresar antes de la fecha autorizada, deberá plantearse a la agencia gestora en los EE.UU. para que ésta solicite, a través de la Comisión la aprobación del MEH.

Si los becarios son autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de sesenta días.

5. Al término del período de beca, el becario tiene un plazo de sesenta días para presentar a la Comisión un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según corresponda, y, en su caso, con una copia de certificación académica. El informe debe presentarse por duplicado, mecanografiado a doble espacio y ocupar entre cinco y diez folios.

6. El becario se compromete a reincorporarse a su puesto de trabajo al finalizar la beca y a permanecer en servicio activo en la Administración General del Estado o en la Agencia Estatal de Administración Tributaria por un período continuado y mínimo de 24 meses contados desde la fecha de regreso. De no cumplir con este compromiso, el becario deberá devolver el importe total de lo recibido en concepto de beca y de cualquier otro beneficio económico recibido como becario.

7. Por acuerdo de los dos Gobiernos, los becarios no pueden fijar su residencia en Estados Unidos hasta que hayan transcurrido dos años desde el término de estancia como becarios. La exención exige la aprobación explícita de uno y otro Gobierno.

8. Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes, con cobertura mínima de 50.000 dólares por enfermedad y/o accidente, para los familiares que acompañen al becario, que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

9. El becario se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por el Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, según las previsiones de los artículos 14.1.c) y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Alteración de condiciones, reintegro y régimen sancionador.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por parte de becario de las obligaciones señaladas en el punto anterior llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá, asimismo en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El incumplimiento por parte de los becarios de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria y en la Ley General de Subvenciones podrá ser sancionado de conformidad con lo previsto en el artículo 59 y siguientes de esta Ley.

11. Incompatibilidades.

1. El disfrute de estas becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos.

2. No podrán acogerse a la presente convocatoria las personas que participen en las labores de selección previstas en la misma ni quienes tengan con ellas parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

3. No podrán acogerse a la convocatoria quienes hayan sido con anterioridad becarios de un Programa Fulbright.

18530

ORDEN EHA/3497/2005, de 23 de septiembre, de autorización de la cesión general de la cartera de seguros del ramo de vida de la entidad Reale Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., a favor de la entidad Aegón Seguros de Vida, Ahorro e Inversión, S. A., y revocación a la entidad Reale Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida.

Las entidades Reale Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., y Aegón Seguros de Vida, Ahorro e Inversión, S. A. han presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para la cesión general de la cartera de seguros del ramo de vida de la primera entidad a favor de Aegón Seguros de Vida, Ahorro e Inversión, S. A.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos

establecidos en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y 70 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de seguros del ramo de vida de la entidad Reale Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., a favor de la entidad Aegon Seguros de Vida, Ahorro e Inversión, S. A.

Segundo.—Revocar a la entidad Reale Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida, de conformidad con lo previsto en el artículo 81.1.3.º del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de septiembre de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, B.O.E. del 30), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

18531 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 31 de octubre, 1, 2 y 4 de noviembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 31 de octubre, 1, 2 y 4 de noviembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 31 de octubre.

Combinación ganadora: 16, 1, 38, 24, 6, 30.
Número complementario: 35.
Número del reintegro: 8.

Día 1 de noviembre.

Combinación ganadora: 39, 25, 49, 40, 1, 27.
Número complementario: 4.
Número del reintegro: 0.

Día 2 de noviembre.

Combinación ganadora: 11, 34, 7, 5, 21, 43.
Número complementario: 12.
Número del reintegro: 4.

Día 4 de noviembre.

Combinación ganadora: 25, 18, 42, 5, 48, 7.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 14, 15, 16 y 18 de noviembre a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 4 de noviembre de 2005.—El Director General, P. D. (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

18532 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales del seguro de rendimientos en almendro; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades aseguradoras de los seguros Agrarios Combinados, S. A.

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales a utilizar por la Agrupación Española de Entidades aseguradoras de los seguros Agrarios Combinados, S. A., en la contratación del seguro de rendimientos en almendro; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Las condiciones especiales citadas figuran en el anexo incluido en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 3 de octubre de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragiés.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro de rendimientos y del seguro complementario en almendro

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2005, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de almendra correspondiente a la cosecha 2006, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Las presentes condiciones especiales regulan el seguro de rendimientos en almendro, así como el complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra el riesgo de pedrisco, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el seguro de rendimientos en almendro.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren, exclusivamente los daños en cantidad producidos, durante el período de garantía establecido para los diferentes riesgos, sobre la producción de almendra, en los siguientes términos:

a) Seguro de rendimientos:

Se cubren:

1. Los daños que en cantidad, por caída de frutos, ocasione el pedrisco sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación, como consecuencia de siniestros producidos dentro del período de garantía definido en la condición sexta.

2. La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final. Esta pérdida deberá producirse por adversidades climáticas e incendio. Se incluyen también, entre dichas adversidades, los daños en cantidad producidos por el pedrisco no contemplados en el punto anterior.

b) Seguro complementario: Con el límite del capital asegurado se cubren, exclusivamente, los daños en cantidad producidos por caída de frutos, a consecuencia del riesgo de pedrisco durante el período de garantía establecido para este riesgo, sobre la producción complementaria establecida por el asegurado para cada parcela.